REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

Radicación No. 110014003031-**2020-**0**0435-**00

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la inadmisión, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue presentada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE[1]

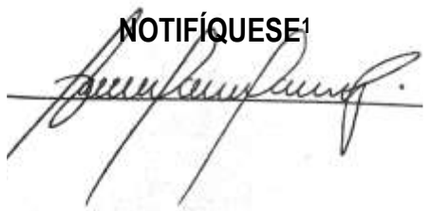

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973e5aa075fa45d3c15c36e360fa6595487f48206571bdd36ff975330d95edd0**
Documento generado en 15/10/2020 08:07:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 070 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria